

ORDENANZA N° 1923/04

VISTO:

La creciente actividad turística que se registra en nuestra ciudad y la conveniencia de incorporar nuevos servicios a la misma; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario brindar un servicio a los turistas que visitan nuestra ciudad, que consista en ofrecer medios de transporte para facilitar la concurrencia a sitios de interés Turístico e Histórico de la ciudad y su zona de influencia; que resulta conveniente que los actuales permisionarios del Servicio Público de Taxis habilitados adicionen a su actividad la modalidad de un Servicio de "Taxi Turístico", sujeto a condiciones especiales, de acuerdo a las particulares características del servicio a prestar; que la prestación de este servicio será de carácter voluntario por parte de los actuales permisionarios, para lo cuál deberán inscribirse en un Registro Especial que a tal efecto habilitará la Municipalidad de Río Grande.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- Art. 1°) ESTABLECESE en el ámbito del Municipio de Río Grande una Licencia Especial de Taxis, que recibirá la denominación de "Taxi Turístico", cuyos titulares están comprendidos dentro de la Ordenanza Municipal N° 1702/02 o la que en el futuro la reemplace.
- Art. 2°) La presente Ordenanza no habilitará al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el número de taxis habilitados por esta Ordenanza N° 1702/02.
- Art. 3°) La tramitación destinada a obtener la Licencia de Taxi Turístico deberá ser efectuada por el titular de una Licencia de Taxi en forma personal debiendo presentar una solicitud ante la Dirección de Inspección General del Municipio. A tal efecto esta Dirección habilitará un Registro Especial de las Licencias que fueran otorgadas, las que a su vez serán informadas a la Dirección Municipal de Turismo.
- Art. 4°) Son requisitos para obtener la concesión de la Licencia especial de Taxi Turístico:
- El vehículo a afectar para el Servicio no podrá tener una antigüedad mayor a seis (6) años.
 - Las características técnicas del vehículo a afectar, además de las establecidas en la Ordenanza general del Reglamento del Servicio Público de Taxis, deberán permitir el transporte de cuatro (4) pasajeros.
 - Los cristales o vidrios de seguridad no podrán ser polarizados o con adhesivos o elementos que obstaculicen la visión hacia el exterior del vehículo.
 - El vehículo deberá estar identificado con una leyenda visible, expresada en idioma castellano e inglés que rece "Taxi Turístico".
 - Los vehículos podrán ser conducidos exclusivamente por el titular de la Licencia o por chóferes auxiliares expresamente habilitados para este Servicio.
- Art. 5°) Para obtener la habilitación para prestar este Servicio, se deberá realizar y aprobar un curso que como mínimo deberá contemplar:
- Conocimientos básicos de idioma inglés relacionados a la prestación del servicio.
 - Manejo de nociones básicas de relaciones públicas.
 - Conocimiento de lugares e información turística e histórica de la ciudad de Río Grande y su zona de influencia.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas.

d) Aprobar el/los curso/s de capacitación que dicte el municipio.

Art. 6°) Por la prestación del Servicio de "Taxi Turístico", además de la tarifa establecida en la Ordenanza general del Reglamento del Servicio Público de Taxis se podrá aplicar las siguientes tarifas :

- a) Tarifa Fija: Se aplicará en los casos en que los traslados se realicen entre puntos fijos pre-establecidos de Interés Turístico e Histórico..
- b) Tarifa por Tiempo: Se aplicará en los casos en que se preste el Servicio por hora o fracción.
- c) Tarifa por Tiempo Discontinuo : Se aplicará en los caso en que a solicitud del cliente éste requiera dejarlo y volver a recogerlo después de cierto lapso de tiempo.

Las tarifas deberán estar a disposición del usuario, expresadas como mínimo en moneda argentina y en dólares estadounidenses, este último valor de acuerdo a la equivalencia cambiaria.

Art. 7°) Los permisionarios habilitados para la prestación de este Servicio deberán contar con información de interés Turístico e Histórico mediante folletería y métodos auditivos (casete, C.D.) expresados como mínimo en dos (2) idiomas – (español/inglés).

Art. 8°) Los tipos de tarifas establecidas en el artículo 6°, serán las que se determinen mediante Ordenanza.

Art. 9°) A los efectos de lo establecido en el artículo 5° de la presente, la Dirección Municipal de Turismo establecerá las características de los cursos. Asimismo, para el cumplimiento del inc. a) del artículo 6° esta Dirección establecerá los circuitos de Interés Turístico e Histórico .de la ciudad de Río Grande y su zona de influencia y proveerá los medios previstos en el artículo 7°.

Art. 10°) PENALIDADES: Ante la constatación de incumplimiento de lo establecido en la presente, los permisionarios de este Servicio serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Primera infracción: Suspensión de la habilitación para prestar el servicio por el término de uno (1) mes.
- b) Segunda Infracción: Suspensión definitiva de la habilitación para prestar el servicio.

Las sanciones precedentes no excluyen las que correspondieran por aplicación del Código Municipal de Faltas.

Art. 11°) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE MAYO DE 2004.
OMV.